

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

Número: 48

Serie 2015-2016

**Presentada por:** Administración

**PARA CREAR EL CENTRO DE MANDO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, ACORDE CON LOS PODERES OTORGADOS Y ESTABLECIDOS EN LA LEY NÚMERO 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA Y CONOCIDA COMO LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, INTEGRANDO LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y ADMINISTRACIÓN DE SALUD (DEMYAS), Y LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES, BOMBEROS Y RESCATE (OMMEAD), CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LA TECNOLOGÍA PARA COORDINAR ENTRE LAS DEPENDENCIAS UNA MEJOR RESPUESTA A EMERGENCIAS Y/O INCIDENTES ACONTECIDOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y BRINDAR UN SERVICIO MAS RÁPIDO Y EFECTIVO A LA CIUDADANÍA; Y ESTABLECER EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE MANDO Y LAS OPERACIONES DE LAS EMERGENCIAS; Y PARA OTROS FINES.**

Por Cuanto: Actualmente existen tres (3) dependencias que velan por la seguridad, vidas y propiedades de los residentes del Municipio de Guaynabo, el Departamento de la Policía Municipal, el Departamento de Emergencias Médicas y Administración de Salud (DEMYAS) y la Oficina Municipal Para el Manejo de Emergencias, Administración de Desastres, Bomberos y Rescate (OMMEAD), que responden de forma independiente a aquellas emergencias y/o incidentes que acontezcan en la jurisdicción del Municipio.

Por Cuanto: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como La Ley de Municipios Autónomos, en su Art. 2.004(q), faculta a los municipios a diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público y, a esos fines, crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implantación.

Por Cuanto: Dicha La Ley de Municipios Autónomos, en su Art. 3.009(c), faculta a los alcaldes a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

Por Cuanto: Se hace necesario crear un Centro de Mando de Operaciones de Emergencias, ubicando en un mismo edificio personal de las tres dependencias que velan por la seguridad, la vida y las propiedades de los residentes, con la finalidad de utilizar la tecnología para coordinar entre las dependencias una mejor respuesta a emergencias y/o incidentes acontecidos dentro de la jurisdicción municipal y brindar un servicio más rápido y efectivo a la ciudadanía.

Por Cuanto: Se hace necesario aprobar el Reglamento del Centro de Mando de Operaciones de Emergencias del Municipio Autónomo de Guaynabo, por el cual se regirá todo el personal de las tres dependencias, adscrito al Centro de Mando.

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2015:**

Sección 1ra.: Crear, como por la presente se crea, el Centro de Mando de Operaciones de Emergencias del Municipio Autónomo de Guaynabo.

Sección 2da.: Las funciones del Centro de Mando de Operaciones de Emergencia serán las siguientes:

1. Recibir solicitudes de servicio y despacho de las unidades de emergencia.
2. Recopilar la información necesaria.
3. Coordinar con los demás componentes del aparato de seguridad (en caso de ser necesario).
4. Activar la cadena de protocolo, en caso de emergencias mayores.
5. Coordinar con agencias, entidades y/u otros recursos para la atención de emergencias o situaciones.
6. Ser el punto de control y comando de la respuesta municipal.
7. Coordinar los recursos internos y externos, en caso de una emergencia o situación.

Sección 3ra.: Aprobar, como por la presente se aprueba, el Reglamento del Centro de Mando de Operaciones de Emergencias del Municipio Autónomo de Guaynabo, el cual forma parte de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales correspondientes, para los fines de rigor.

  
Javier Capestany Figueroa  
Presidente

  
José A. Suárez Santa  
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 4 de diciembre de 2015.

  
Alcalde

## **REGLAMENTO DEL CENTRO DE MANDO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**

### **ARTÍCULO 1: PROPÓSITO**

El Centro de Mando de Operaciones de Emergencia del Municipio Autónomo de Guaynabo (en adelante Centro de Mando), se crea con el fin de integrar los servicios de las tres (3) dependencias municipales que velan por la seguridad, la vida y las propiedades de los residentes del Municipio de Guaynabo, el Departamento de la Policía Municipal, el Departamento de Emergencias Médicas y Administración de Salud (DEMYAS), y la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, Administración de Desastres, Bomberos y Rescate (OMMEAD), utilizando la tecnología para una mejor comunicación y operación entre las dependencias, con el propósito de brindar un servicio más rápido y efectivo a la ciudadanía.

### **ARTÍCULO 2: DENOMINACIÓN**

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento del Centro de Mando de Operaciones de Emergencias del Municipio Autónomo de Guaynabo".

### **ARTÍCULO 3: BASE LEGAL**

1. Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.
2. Ley de la Policía Municipal, Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada por la Ley Núm. 45 de 20 de mayo de 1996.
3. Reglamentos de Personal del Municipio de Guaynabo.
4. Reglamento de la Policía Municipal.
5. Ordenanza 48 Serie 2015-2016 aprobada el 3 de diciembre de 2015.

### **ARTÍCULO 4: APLICABILIDAD**

Este Reglamento será de aplicabilidad al Personal del Departamento de la Policía Municipal, DEMYAS y OMMEAD adscrito al Centro de Mando del Municipio de Guaynabo.

## **ARTÍCULO 5: ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE MANDO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA**

El funcionamiento operacional de cada dependencia en el Centro de Mando se regirá por sus respectivos protocolos.

### **Sección 5.1 Comité de Seguridad - Creación y Composición**

El Comité de Seguridad del Municipio Autónomo de Guaynabo se crea para establecer una coordinación más estrecha entre las dependencias municipales encargadas de velar por la seguridad, vidas y propiedades dentro de la jurisdicción municipal.

El Comité de Seguridad, compuesto por el Comisionado de la Policía Municipal, el Director de la OMMEAD y el Director del DEMYAS, tendrá la facultad en cuanto a la Administración de sus respectivas dependencias y de que su personal cumpla con las normas establecidas en este Reglamento. Sin embargo, el Comisionado de la Policía Municipal será el responsable del funcionamiento y la aplicación del Reglamento del Centro de Mando.

### **Sección 5.2 Finalidad del Comité de Seguridad**

1. Coordinar los aspectos de seguridad dentro de la jurisdicción municipal.
2. Implementar la política pública en lo concerniente a asuntos de seguridad.
3. Coordinar eventos que requieran la participación de los departamentos.
4. Establecer los protocolos para el manejo de situaciones de emergencia dentro de la jurisdicción municipal.
5. Servir de enlace entre las agencias de seguridad municipales, estatales y federales.
6. Asesorar en temas relacionados a seguridad a la administración municipal.
7. Fomentar la cooperación y coordinación entre los componentes de seguridad del aparato municipal.

8. Otras tareas afines.

#### **ARTÍCULO 6: DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CENTRO DE MANDO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS**

Los Supervisores del Centro de Mando serán designados por el Comisionado de la Policía Municipal, el Director de Operaciones y el Alcalde.

Todo el personal de supervisión designado estará bajo el mando del Director de Operaciones de Campo de la Policía Municipal.

##### **Sección 6.1 Deberes y Responsabilidades**

1. Mantener el Centro en óptimas condiciones, con el fin de que funcione en toda su capacidad.
2. Mantener un registro del personal asignado y visitas al Centro de Mando y los respectivos turnos que prestarán servicio.
3. Implantar la disciplina a ser observada en el centro. Cualquier anomalía será notificada al Comisionado o la persona asignada para ello, por escrito, quien canalizará las mismas.
4. Realizar pruebas diarias y reportes de todos los sistemas de comunicaciones de voz y telefonía.
5. Rendir un informe diario referente a las novedades en el turno al Comisionado, o la persona que éste designe, de toda la operación, desperfectos, acciones, necesidades y cualquier otro asunto relacionado a los equipos y sistemas integrados del Centro.
6. Llevar a cabo cualquier otra función relacionada que le sea asignada.

#### **ARTICULO 7: SUPERVISORES**

Los Directores de la OMMEAD y del DEMYAS designarán un Supervisor para el personal de sus dependencias adscrito al Centro de Mando.

#### **ARTICULO 8: OPERADORES**

Todo el personal adscrito al Centro de Mando trabajará en sus respectivas consolas.

## **Sección 8.1 Operador de Consola del Departamento de la Policía Municipal**

### **8.1.1 Deberes y responsabilidades**

1. Operar el sistema de rastreo.
2. Atender al ciudadano que se comunica por teléfono con amabilidad y canalizar con prontitud dichas querellas con los supervisores y unidades correspondientes.
3. Establecer enlaces con las agencias estatales y federales en situaciones de emergencia, tales como Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Policía de Puerto Rico y otras.
4. Mantener un registro de patrulleros asignados y demarcaciones.
5. Mantener el control de la radiocomunicación.
6. Mantener el control del libro de novedades y registro de visitantes.
7. Realizar cualquier otra tarea relacionada asignada por el Supervisor del Centro de Mando de Operaciones de Emergencias.

## **Sección 8.2 Despachadores de DEMYA**

### **8.2.1 Deberes y responsabilidades**

1. Atender las llamadas telefónicas y/o incidentes recibidos de parte de la ciudadanía.
2. Atender el radio comunicador, controlar la comunicación y cursar los incidentes con prontitud.
3. Despachar las unidades utilizando el sistema de comunicación.
4. Monitorear las unidades en el sistema de rastreo.
5. Seguir las normas establecidas por cada agencia y las del Centro de Mando.

6. Cumplimentar los formularios relacionados con los incidentes recibidos.
7. Se mantendrán en la consola durante todo el turno. En caso de necesitar abandonar la misma, debe notificar a un supervisor o persona encargada.

### **Sección 8.3 Operador de la OMMEAD**

1. Tendrá los mismos deberes y responsabilidades descritos en el inciso del 8.2.1.
2. Cumplimentar los formularios con las querellas recibidas y, una vez completadas, se le entregaran al supervisor del turno.
3. Operar el sistema CAD.
4. Operar el Sistema de Alerta.
5. Mantener el control del Libro de Incidentes.

### **Sección 8.4 Operación del "Automatic Vehicle Location" (Sistema AVL)**

El personal de las tres dependencias, adscrito al Centro de Mando, será el único autorizado a tener acceso al mismo.

## **ARTÍCULO 9: NORMAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD**

Toda información recibida en el Centro de Mando será de carácter confidencial y no se podrá divulgar el contenido de las querellas, incidentes o comunicación escuchada entre los componentes de cada dependencia.

## **ARTÍCULO 10: ACCIONES DISCIPLINARIAS**

Al personal adscrito al Centro de Mando le serán de aplicación las disposiciones sobre medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento de Personal del Municipio de Guaynabo y Reglamento de la Policía Municipal, según corresponda.

## **ARTÍCULO 11: LÍNEA DE MANDO**

Véase anejos 1 y 2

## **ARTÍCULO 12: DISPOSICIONES APLICABLES A TODO EL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE MANDO**

1. El personal de las tres dependencias adscrito al Centro de Mando será el único autorizado a tener acceso al mismo.
2. Velará por el buen funcionamiento de las facilidades del Centro de Mando.
3. Notificará cualquier anomalía o incidente que ocurra en el Centro de Mando.
4. Estará debidamente uniformado de acuerdo a la agencia a la que esté adscrito.
5. Tendrá control de las consolas asignadas, operación y cuidado de las mismas.
6. Operará el sistema de información.
7. Brindará información rápida y precisa a las personas autorizadas a solicitar la misma.
8. Llevará un registro diario de toda la información que le es solicitada.
9. Protegerá la información del sistema de personas no autorizadas por el Departamento de Justicia.
10. Realizará cualquier otra tarea relacionada que le sea asignada por el Director del Centro de Mando.

## **ARTÍCULO 13: PROHIBICIONES**

1. Queda terminantemente prohibida la entrada al Centro de Mando de personas no autorizadas. Esto incluye menores de edad y civiles.
2. Ninguna persona no autorizada podrá acceder al área de las consolas.
3. No se atenderán visitantes dentro de las instalaciones del Centro de Mando, a menos que tenga autorización para ello.

4. Una vez los empleados adscritos al Centro de Mando concluyan su turno, no podrán permanecer en el mismo.
5. No se permiten en el Centro de Mandos teléfonos celulares para uso personal, radios convencionales, computadoras personales, juegos electrónicos o cualquier otro artefacto que afecte las labores en dicha área.
6. Quedan prohibidas las tertulias en el área de trabajo.
7. Se prohíbe el uso de las computadoras y sistemas para otros fines que no sean los ya previstos y autorizados según el protocolo y sistema correspondiente.
8. Se prohíbe consumir alimentos en el área de consolas. Para ello sólo se podrá utilizar el área de descanso.
9. Se prohíbe dormir en el área del Centro de Mando, de hacerlo, esto constituirá abandono de servicio.

#### **ARTÍCULO 14: ACCESOS**

Los accesos al Centro de Mando serán autorizados por el Alcalde o la persona que sea designada por éste.

#### **ARTÍCULO 15: DISPOSICIONES GENERALES**

1. Todo el personal asignado al Centro de Mando deberá entrar por el área asignada para ello.
2. Todo el personal deberá reportarse a su turno al menos 10 minutos antes para recibir información sobre lo ocurrido en el turno anterior y relevar a tiempo al personal que sale del turno.
3. Todo visitante autorizado deberá darse entrada en el libro de registro provisto para ello, esto incluye supervisores.
4. El personal deberá mantenerse atendiendo su área y no abandonará la misma hasta tanto sea relevado.
5. Las luces del Centro de Mando deberán permanecer encendidas a un nivel agradable.

6. Todo problema que surja con las computadoras o sistemas deberá ser reportado al Sargento de Turno y/o encargado del Centro de Mando a la brevedad posible.
7. El área de descanso será para uso exclusivo del personal del Centro de Mando, quienes procurarán mantenerla limpia.
8. Las puertas de escape serán utilizadas sólo en casos de emergencia, por lo cual deben permanecer cerradas.
9. Los baños serán para uso exclusivo del personal del Centro de Mando.
10. En caso de colapsar la comunicación de la consola por falta de energía o algún daño en el sistema, cada dependencia mantendrá un radio portátil para continuar sus operaciones.
11. El Comisionado u oficial designado por éste en la Policía Municipal realizará una inspección diaria en el Centro de Mando para detectar cualquier anomalía y llevará una bitácora en la que anotará las mismas y tomará las medidas correspondientes para corregirlas.

#### **ARTÍCULO 16: PROTOCOLO EN CASOS DE EMERGENCIA**

De surgir algún incidente de gran envergadura en el Municipio de Guaynabo, el Sargento de Turno notificará al Director de Operaciones de Campo, quien a su vez llamará al Comisionado de la Policía Municipal. Éste se comunicará con el Director de Operaciones del Municipio Autónomo de Guaynabo, quien se encargará de llamar al Alcalde, dándole un informe detallado de la situación en cuestión y la acción tomada para responder a la emergencia.

#### **ARTÍCULO 17: VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en Guaynabo, Puerto Rico, a \_\_\_ de diciembre de 2015, por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde



---

Héctor O'Neill García  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACIÓN**

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 48, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 3 de diciembre de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Luis C. Maldonado Padilla  
Aída M. Márquez Ibañez  
Miguel A. Negrón Rivera  
Antonio O'Neill Cancel  
Javier Capestany Figueroa  
Carlos M. Santos Otero  
Carmen Báez Pagán  
Carlos H. Martínez Pérez

Carlos J. Álvarez González  
Guillermo Urbina Machuca  
Lilliana Vega González  
Omar Llópiz Burgos  
Andrés Rodríguez Rivera  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Natalia Rosado Lebrón

Excusado: Luis A. Rodríguez Díaz

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 4 de diciembre de 2015

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 8 de diciembre de 2015.



José A. Suárez Santa  
Secretario